

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

EPMTPQ-GG-

**006 2020**

**SEGUNDO DARIO CHÁVEZ ESCOBAR  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO (e)**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, el artículo 12 *Ibidem* dispone que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a) *Información del periodo anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;*
- b) *Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,*
- c) *Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2471, publicado en el Registro Oficial No. 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada ley.

Que, mediante Resolución No. 0007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero del mismo año, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso

*JY 91 222*

a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, debiendo ser clara y de fácil acceso a los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, en el Art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ en referencia, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones.

Que, el Art. 9 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

Que, el Art. 11 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ determina que las Unidades Poseedoras de Información (UPI), son aquellas unidades administrativas o instancias que generan, producen o custodian información institucional que tiene carácter de pública y que de acuerdo con la LOTAIP tiene que ser difundida en forma obligatoria a través de los links de transparencia de los sitios web de las entidades poseedoras de información pública,

Que, mediante Resolución No. 046-DPE-CGAJ del 12 de abril de 2019, la Defensora del Pueblo Encargada, emitió el instructivo que regula la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades obligadas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la cual se deroga el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ del 15 de enero de 2015; por lo que, a partir de la vigencia de esta resolución, los responsables de atender las solicitudes de acceso a la información serán el o la titular de la entidad o representante legal o los representantes provinciales y regionales en caso de los sujetos obligados descentralizados, y en el caso de los sujetos obligados que no tengan descentración, será el o la titular de la entidad o representante legal.

Que, mediante Resolución Administrativa EPMTPQ-GG-028-2019, emitida por el Gerente General, el 11 de noviembre del 2019 se conforma el Comité de Transparencia de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, asignándole funciones y responsabilidades.

Que, el Art. 5 de la Resolución Administrativa EPMTPQ-GG-028-2019, detalla las Unidades Poseedoras de la información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, conforme consta en Acta de 26 de noviembre de 2019, se reúne el Comité de Transparencia de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros el cual revisó la Resolución Administrativa EPMTPO-GG-028-2019 y luego del análisis correspondiente plantean reformar el Art. 5 de las Unidades Poseedoras de la Información.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la ley,

**RESUELVE:**

Art. 1.- Modificar en parte la Determinación de las Unidades Poseedoras de la Información contenida en el Art. 5 de la Resolución Administrativa EPMTPO-GG-028-2019, de 11 de noviembre de 2019, según el siguiente detalle:

<b>LITERAL</b>	<b>Descripción del literal Art. 7 LOTAIP</b>	<b>Unidad Poseedora de la Información</b>
a1)	Estructura orgánica funcional	Coordinación de Desarrollo Institucional
a2)	Base legal que la rige	Coordinación de Normativa y Criterios
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación de Desarrollo Institucional
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Coordinación de Control y Gestión de Proyectos
b2)	Distributivo de personal	Coordinación de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Coordinación de Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Coordinación de Comunicación
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Coordinación de Talento Humano

31/12/2021

<b>Literal</b>	<b>Descripción del literal Art. 7 LOTAIP</b>	<b>Unidad Poseedora de la Información</b>
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Coordinación de Comunicación
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Coordinación Financiera
h)	Los resultados de las auditorias internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Coordinación de Planificación y Evaluación
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Coordinación de Adquisiciones
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Coordinación de Adquisiciones
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Coordinación de Planificación y Evaluación
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las	Coordinación Financiera

<b>Literal</b>	<b>Descripción del literal Art. 7 LOTAIP</b>	<b>Unidad Poseedora de la Información</b>
	operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Coordinación de Planificación y Evaluación
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Coordinación Administrativa
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Coordinación de Soluciones Tecnológicas Redes y Comunicaciones

**Art. 2.-** La Resolución Administrativa EPMTPO-GG-028-2019, de 11 de noviembre del 2019, se mantendrá vigente con las modificaciones efectuadas en el Art. 1 de la presente resolución.

**Art. 3.-** De no existir el puesto de Coordinador en algunas de las unidades administrativas, el responsable de su ejecución corresponderá al jefe inmediato.

**Art. 4.-** De la socialización de la presente resolución, encárguese a la Coordinación de Comunicación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros.

**Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho del Señor Gerente General, el

28 FEB 2020

  
**SEGUNDO DARIO CHÁVEZ ESCOBAR**  
**GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA (e)**  
**DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**